



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2022-00023-00
Demandante	:	Eulalia Bailarin Pernía y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **Eulalia Bailarin Pernia actuando en nombre propio y en representación de los menores Ramiro Bailarin Bailarin, Virgelina Bailarin Bailarin, Liliana Yulieth Bailarin Bailarin, Erica Bailarin Bailarin y Lucio Bailarin Bailarin; Yovany Bailarin Pernia y Blanca Libia Bailarin Pernia** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al director o representante legal de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a doctor **Juan David Vallejo Restrepo**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible en el expediente digital, quien recibe notificaciones en el correo electrónico juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com

QUINTO: Fijar el término de **tres (3) días** para que, la parte demandante acredite la remisión electrónica al Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá², de copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SÉPTIMO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, allegue de forma separada en formato PDF cada una las pruebas de forma independiente y legible. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

L.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **21cd161fce5cdb8ad3187f6d714553767116c184805047f66e383a17a19671de**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>